con el dicho aditamento e declaraçion mandamos que la dicha
sentençia sea guardada conplida y esecutada como en ella se con-
tiene syn enbargo de las razones a manera de agravios contra ella
dichas e alegadas por parte de la dicha abbad e por algunas causas
e razones que a ello nos mueven no hazemos condenaçion de costas
contra ninguna de las dichas partes salvo que cada una dellas se
pare a las que hizo e por nuestra sentençia difinitiva en grado de re-
vista juzgando asy lo pronunçiamos e mandamos. Fr. episcopus mayo-
ricensis. licenciatus Antonius Nuñes de Caravajal. licenciatus [illegible] Petrus de Nava
doctor [illegible] doctor Escudero licenciatus [illegible] Ramírez

E dada e rezada fue esta sentençia por los señores presidente e oydores
de la Abdiençia de sus magestades en la çibdad de Granada a veynte
dias del mes de hebrero de mill e quinientos e veynte e seys años estan-
do presentes los procuradores de amas las dichas partes martes en publica abdiençia
Pedro del Marmol. S.

[illegible] las quales dichas sentençias [illegible] sus encorporadas [illegible] carta executoria
de sus magestades librada de los dichos señores [illegible] a la parte
del dicho [illegible] y por mandado de los dichos señores [illegible]
[illegible] en la çibdad de Granada primero
dia del mes de março año de mill e quinientos e veynte e seys años.
[illegible] Pedro del Marmol [illegible] de camara [illegible]
[illegible]
[illegible]

Pedro del Marmol

23